

ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LOS MASC CONFORME A LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

09 Y 10 DE
OCTUBRE 2025



GILDA LIZETTE ORTIZ LOPEZ

Inclusión de los MASC en el sistema de justicia mexicano

- La justicia es un derecho fundamental que, junto con la libertad y la paz, **“tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todas las personas”**.
- ¿Qué es el derecho humano de acceso a la justicia?

Es el derecho de toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; el derecho de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna.



EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Es un pilar fundamental de un
Estado de derecho democrático

GILDA



OBLIGA A LOS ESTADOS

A poner a disposición de la
ciudadanía mecanismos de tutela
efectiva de sus derechos y de
resolución de sus conflictos de
relevancia jurídica, a través de
recursos accesibles y adecuados.

¿QUE NOS PROPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA ASEGURARNOS EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA?

&

La vía jurisdiccional

Los mecanismos alternativos
de solución de controversias



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Artículo 17. (...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.



La constitucionalidad los MASC

Párrafo Tercero
15 de septiembre de
2017

ARTÍCULO 17

Párrafo Quinto
(antes p. cuarto)
18 de junio de 2008

ART. 73

Reforma
05 de febrero de
2017

Fracc. XXIX-A

Reforma
02 de julio de 2015

Fracc. XXI, C

26 de enero de
2024

Ley General de
MASC

ART. 123
fracc. XX

Materia Penal

Materia laboral

Ley Nacional
de MASC en
materia Penal

29- dic- 2014

24- feb- 2017

PROCEDENCIA DE LOS MASC



01

DERECHOS DISPONIBLES

02

DERECHOS RENUNCIABLES

03

NO SE CONTRAVENGA
ALGUNA DISPOSICIÓN DE
ÓRDEN PÚBLICO

04

NO AFECTE LOS
DERECHOS DE TERCERAS
PERSONAS Y DE NNA



MATERIA FAMILIAR



“Es la familia donde se desarrollan los afectos más grandes, y emergen los sufrimientos más intensos”

Silvia Sallard López

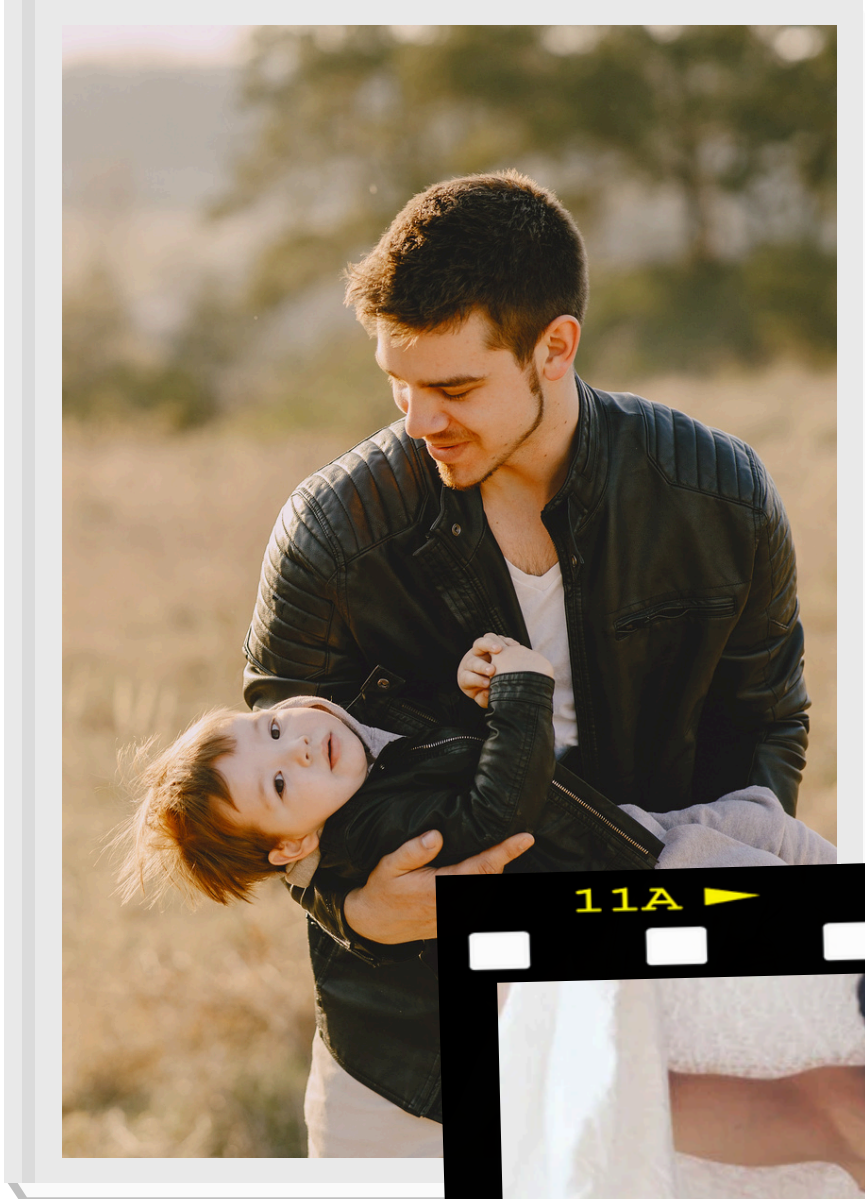


LA FAMILIA ES UNA CUESTIÓN DE HECHO

Reconocimiento de la diversidad familiar

(Sin partir de prejuicios o roles
estereotipados)





REALIDAD JURÍDICA DE LAS FAMILIAS

Toda unión se sustenta en:

- Comunidad de vida
- Ayuda mutua
- Vocación de permanencia



DIVERSIDAD FAMILIAR

TIPO DE FAMILIA	CONCEPTO
Familia nuclear o tradicional	<i>Se trata de la unidad básica compuesta por esposa, esposo e hijo(s). Estos últimos pueden ser procreados o adoptados. Si la pareja en cuestión no está casada, es imposible que se hable de familia (Martínez Vasallo, 2015).</i>
Familia extensa	Es aquella que está constituida por colaterales, pueden ser hermanos pertenecientes a una sola generación, y estos tienen sus respectivos hijos y parejas (Valdivia Sánchez, 2008 y López Romo, 2016).
Familia troncal	También conocida como familia nuclear extendida, está compuesta por padre, madre e hijo, con subsistemas de tipo conyugal, filial, parental y fraternal.
Familia monoparental	<i>En esta sólo el padre o la madre está a cargo del hijo o los hijos (Irueste et al., 2020; Martínez Vasallo, 2015; López Romo, 2016).</i>
Núcleo monoparental secundario	En esta se incluye en la familia otros protagonistas externos, por ejemplo, los abuelos (Irueste et al., 2020).
Familias reconstituidas	Aquí uno de los cónyuges ha tenido una unión familiar anterior (López Romo, 2016).
Familia adoptiva	Son aquellas en las que uno de los hijos, por lo menos, “no tiene relación biológica con ambos progenitores” (Irueste et al., 2020, p. 13).
Familia de padres separados	En esta familia los esposos se niegan a compartir un hogar, “no son pareja, pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos [...] por el bien de los hijos/as” (Martínez Vasallo, 2015, p. 527).
Familia homoparental	Esta se conforma por una pareja homosexual que ha tomado la decisión de optar por la paternidad, o bien, por la maternidad (Irueste et al., 2020).
La familia homosexual o parejas homosexuales	Parejas del mismo género con convivencia conyugal sin hijos.



LA FAMILIA NO ES UNA CREACIÓN JURÍDICA

Se origina de relaciones humanas que
varían en el tiempo y de cultura a cultura

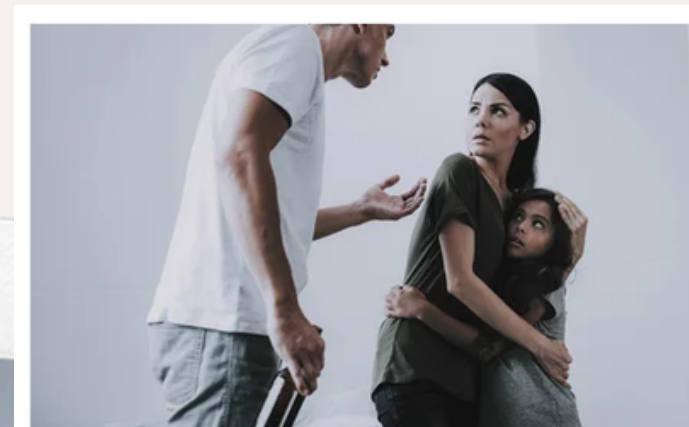
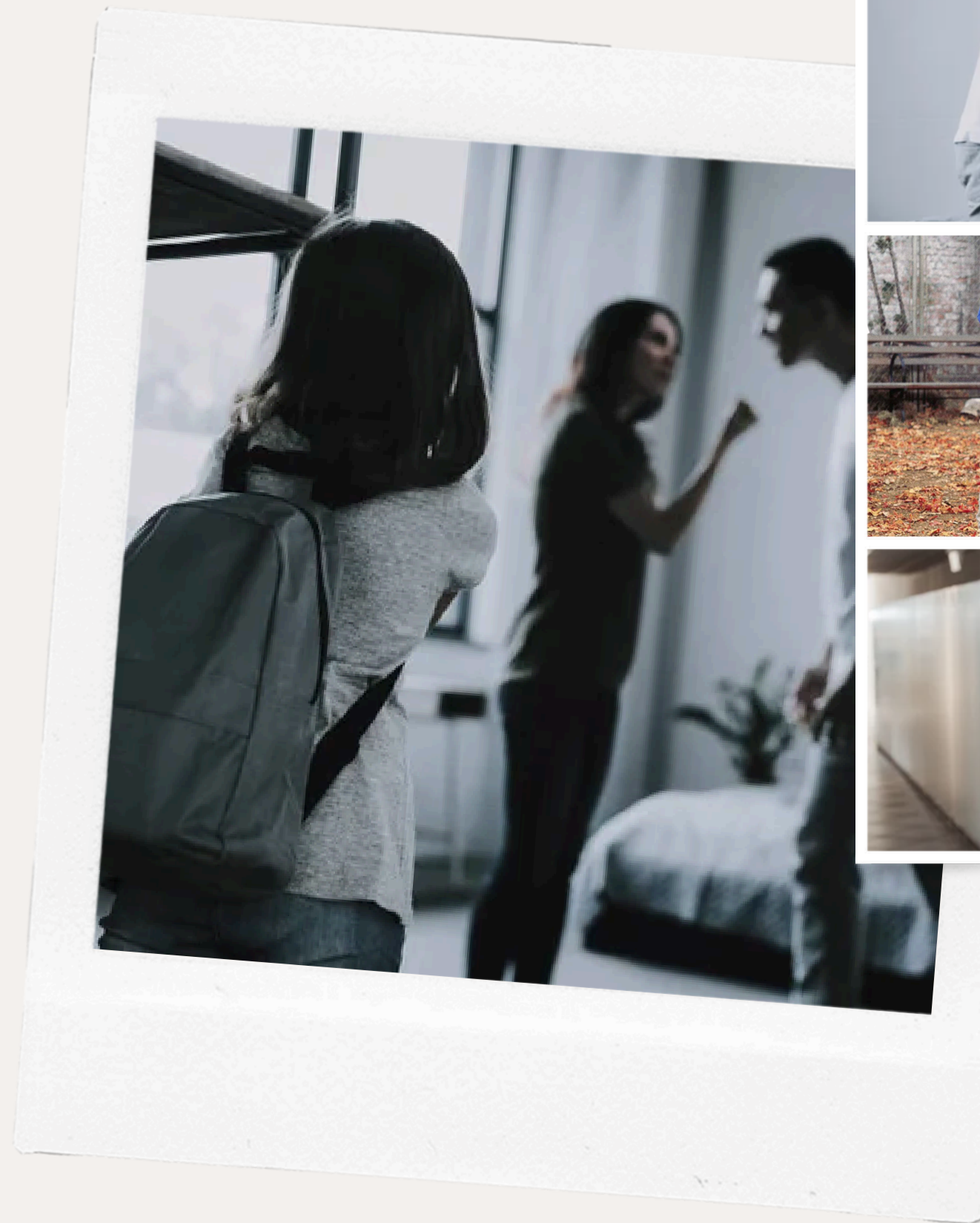
¿QUÉ ES EL CONFLICTO DE FAMILIA?

El conflicto forma parte inevitablemente de la convivencia y más cuando se trata de un ambiente familiar en el que confluyen distintas generaciones, ideas e incluso valores.



El conflicto de familia

Tiene sus características propias que lo hacen diferente del resto de las situaciones conflictivas.



¿CUALES SON ESAS CARACTERÍSTICAS?

Es complejo, pues no sólo entraña aspectos de la más diversa índole:

Afectivo (amor y odio)

Psicológicos (emocionales)

Sociales (imagen ante lxs demás)

Patrimoniales (sobrevivencia)

Actos (acciones)



CONFLICTO FAMILIAR

También se destacan niveles altos de **agresividad** (carencia de comunicación, descalificación, abandono rechazo, insultos y amenazas).

Afectan tanto a las personas directamente involucrada como a las demás que forman parte de la familia.





En un conflicto familiar siempre será prioridad el trabajo sobre los vínculos que unen a las personas de la familia que se encuentran inmersas en una confrontación, así como las que se ven afectados por la misma.



-Se evidencia una trama relacional muy particular, ningún conflicto familiar es igual, generalmente atravesada situaciones desiguales de poder.

PARTICULARIDADES DEL CONFLICTO DE FAMILIA

En las separaciones o divorcio, algunas personas consiguen mantenerse tranquilas o racionales, pero son muchas más las que experimentan unas emociones tan intensas que, durante un periodo pueden ser incapaces de hablar y actuar razonables.

Los MASC en materia familiar ponen énfasis en la necesidad de:

Una comprensión intelectual, ya que se recogen hechos, se clarifican diferencias, se identifican las opciones disponibles y se construyen propuestas.

Conocimientos jurídicos, económicos, fiscales, sobre pensiones, experiencia en el impacto que generan las separaciones y en el impacto que estas tienen en NNA, las etapas de desarrollo infantil y de la persona adulta, la dinámica familiar y sobre violencia.

LOS MASC CONTEMPLAN
UNA SERIE DE PASOS O
FASES QUE
ESTRUCTURAN LA
METODOLOGÍA PARA
OPERAR EL
PROCEDIMIENTO.



Competencia de cálculo y análisis de
datos económicos

Técnicas que implican un pensamiento
lógico y razonado



En los conflictos de índole familiar, se debaten conflictivas que atañen a derechos persona, derechos de NNA, otras a derechos patrimoniales; sin embargo, generalmente es una combinación de estos.

Es entonces donde emerge, el orden público y los derechos de terceros, que son las limitaciones a aquellas decisiones, que aún cuando las partes voluntariamente deseen tomar un acuerdo, si éste afecta cualquiera de estas esferas, NO será posible certificarlo o validarlo.

ALCANCE DE LA VOLUNTAD



En materia familiar, los MASC se dirigen a:

- Cónyuges o concubinos
- Parejas de hecho
- Padres e hijas o hijos
- Personas que tienen hijas e hijos en común
- Cualquier integrante de una familia que tenga conflictos (con contenido jurídico) derivados de las relaciones familiares



Conflictos que son susceptible de MASC

- Alimentos
- Custodia
- Convivencia
- Consecuencias jurídicas del divorcio (ARTICULO 86 BIS.CFESP)

Conflictos que son susceptible de MASC

- Terminación de concubinato
- Sucesiones

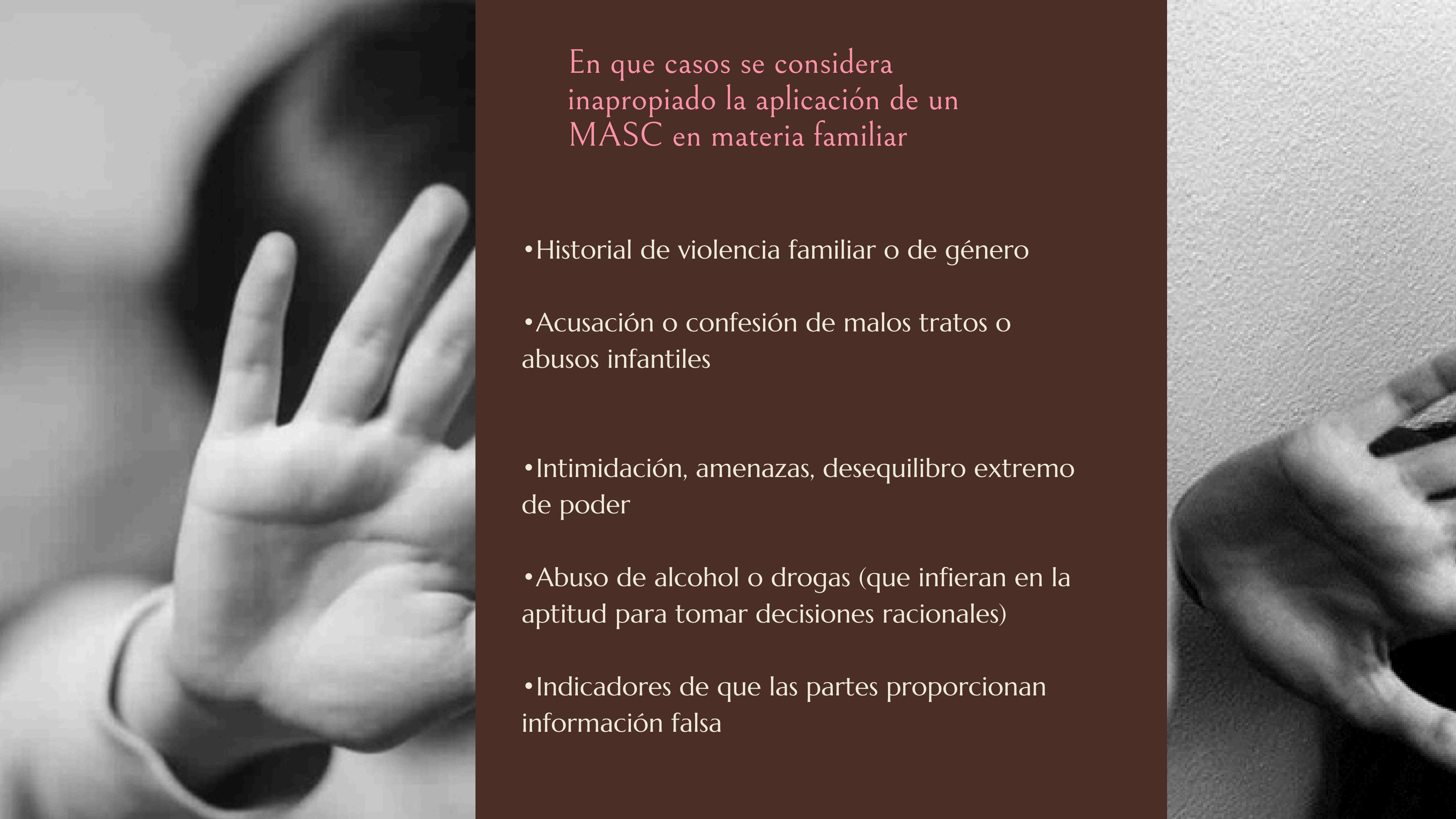




CONFLICTOS NO SUSCEPTIBLES DE MASC

- Adopciones
- Patria potestad
- Tutela
- Filiación
- Estado civil
- Rectificaciones de actas o nulidades





En que casos se considera inapropiado la aplicación de un MASC en materia familiar

- Historial de violencia familiar o de género
- Acusación o confesión de malos tratos o abusos infantiles
- Intimidación, amenazas, desequilibrio extremo de poder
- Abuso de alcohol o drogas (que infieran en la aptitud para tomar decisiones racionales)
- Indicadores de que las partes proporcionan información falsa



JUSTICIA FAMILIAR -CNPCyF-

Art. 550

...

En todos los casos la autoridad jurisdiccional deberá:

...

fracc II. Procurar la preservación de los vínculos familiares, sin que ello implique una vulneración a los derechos de las personas involucradas en la controversia; para dichos efectos, también deberá de informar a las partes los beneficios del Procedimiento de Justicia Restaurativa;

...

fracc. IV. Valorar que los acuerdos propuestos por las partes no afectan derechos irrenunciables o propicien una segunda victimización;

Art. 560

La autoridad jurisdiccional tiene, sin perjuicio de las especiales que les concede la ley, las siguientes facultades:

I. Convocar a las partes a su presencia en cualquier tiempo, **para intentar la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos**; exceptuando aquellos casos que involucren violencia de cualquier tipo incluida la de género y para cualquier persona, niña, niño y adolescente;

...

JUICIO ORAL FAMILIAR

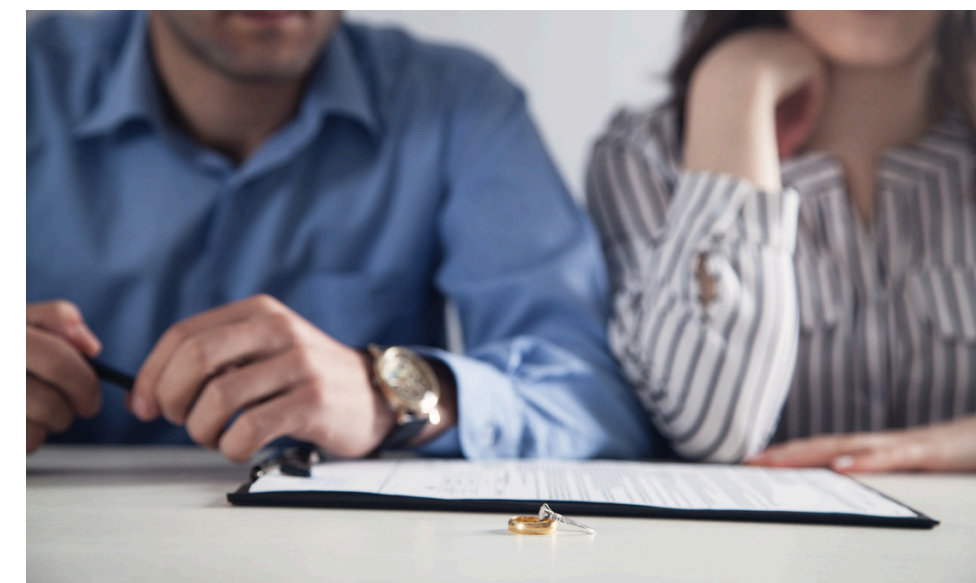


ART. 665

De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes, las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas. [...]

Último párrafo

Además, la autoridad jurisdiccional hará saber a las partes la posibilidad de **acudir al centro de justicia alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas** para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.



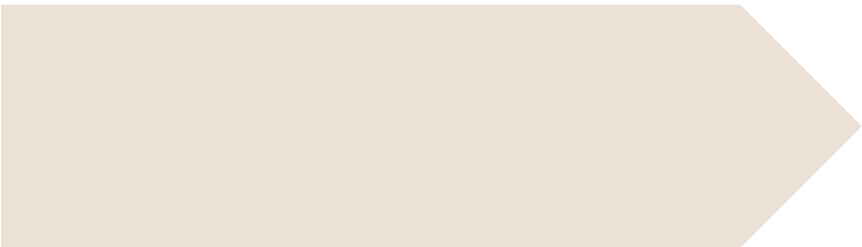
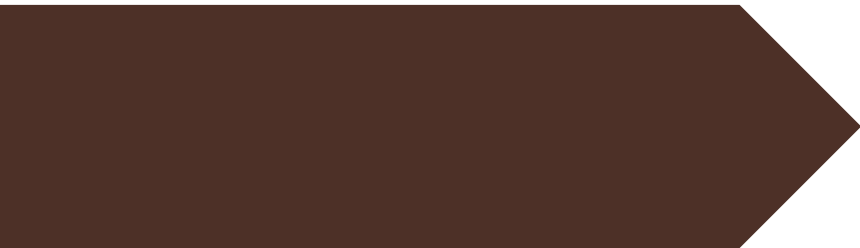


JUICIO ORAL FAMILIAR

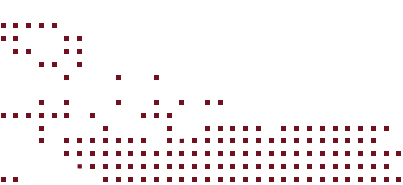
Art. 667

Para este fin, se les hará saber a las partes los beneficios de llegar a un convenio proponiéndoles soluciones. Si en audiencia los interesados llegan a un convenio, la autoridad jurisdiccional lo sancionará y aprobará de plano si procede legalmente, y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

En cualquier etapa del procedimiento, la autoridad jurisdiccional exhortará a los interesados a lograr un avenimiento con el que pueda darse por terminado el asunto, ello siempre y cuando no existan conductas de violencia acreditadas en juicio.



La autoridad jurisdiccional les hará saber a las partes la posibilidad de acudir al centro de justicia alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.



AUDIENCIA PRELIMINAR FAMILIAR

Art. 671, 672 y 673





Restitución de una niña, niño a adolescente

Toda solicitud de restitución de una niña, niño o adolescente, proveniente del extranjero, se presentará, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual lo remitirá a la o las autoridades jurisdiccionales competentes.

[...]

Las autoridades nacionales podrán propiciar una solución amigable, a través de la mediación. De no lograrse ésta en una única sesión, deberán iniciar procedimiento jurisdiccional o administrativo con el objeto de conseguir la restitución, o en su caso, permitir la regulación o ejercicio efectivo del derecho de visita

